

RESOLUCIÓN No. 041
(ENERO 29 DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

El Subgerente Comercial y de Mercadeo de **SERVICIUDAD E.S.P. DOSQUEBRADAS, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO**, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 142 de 1994 y

CONSIDERANDO

- a) Que la Ley 142 de 1994, estableció el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios y dictó otras disposiciones.
- b) Que la mencionada ley en su Título VIII Capítulo VII, artículos 152, 153 y 154 consagra el derecho que tienen los usuarios o suscriptores potenciales de presentar a la Empresa quejas, peticiones y recursos relativos al contrato de servicios públicos.
- c) Que en fecha 10 de diciembre de 2018, la Señora **LUZ ESTELLA HENAO SIERRA** identificada con la C.C 34.058.328 propietaria del inmueble ubicado en la Calle 8 N° 19-53 El Japón del municipio de Dosquebradas, identificado con cuenta 9578126800 presentó solicitud verbal argumentado lo siguiente: “ERROR EN COBRO”.
- d) Con el objeto de atender la solicitud, se procedió a realizar descuento por predio desocupado ya que el inmueble cuenta con dos unidades habitacionales, por ser una solicitud de tipo verbal se entregó la factura a la usuaria el día 13 de diciembre de 2018 con el descuento aplicado para el servicio de aseo cuyo valor sumo \$ 28.032 y esta fue cancelada al día siguiente.
- e) De acuerdo a la información que reposa en el Sistema comercial SICEPS PLUS la decisión se notificó el día 13 de diciembre de 2018.
- f) Que el día (10) de enero de 2019, la señora, ante inconformidad por la respuesta ofrecida, **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, manifestando lo siguiente: “Que no estoy de acuerdo con la facturación debido a que dicho inmueble se encuentra desocupada hace (8) meses. Por consiguiente, solicito se revise nuevamente la suma facturada”.



SERVICIUDAD ESP

Empresa Industrial y Comercial del Estado

NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



Vigilado
Superservicios



g) Que analizado el recurso, se establece que la peticionaria en el presente caso fue notificada diciembre 13 de 2018, por la cual se resuelve un Petición verbal de fecha 10 de Diciembre de 2018, el recurso fue interpuesto el día diez (10) de enero de 2019, es decir que el recurso fue interpuesto diez y siete (17) días posteriores a la notificación; hecho que contraviene en lo señalado por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo que prescribe en el numeral 1 como requisito que debe reunir los recursos: Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito, por el interesado o su representante.

h) **Artículo 154 de la Ley 142 de 1994.** De los recursos. El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.

No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno.

El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

En el caso materia de la decisión se determina entonces que existe razón suficiente para que se imponga el rechazo; de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo que Expresa: "...Rechazo del Recurso: Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1,2,4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo; contra el rechazo procede recurso de queja..."

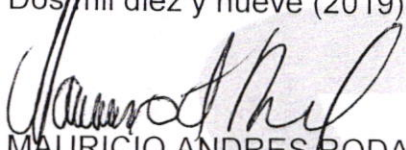
Con fundamento en lo anterior, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios SERVICIUDAD

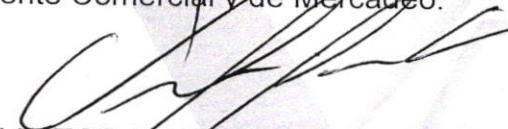
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **RECHAZAR** el recurso interpuesto por la señora LUZ STELLA HENAO, conforme a lo preceptuado en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. Contra el rechazo procede el recurso de queja ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Dosquebradas a los veintinueve (29) días del mes de enero del año Dos mil diez y nueve (2019).


MAURICIO ANDRES RODAS TABORDA
Subgerente Comercial y de Mercadeo.


Vo.Bo. VICTOR HUGO GUAPACHA MONTOYA
Líder de PQR,S y Cartera.

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Que se hace hoy 31/01/2019 de la Resolución No. 041 la señora **LUZ STELLA HENAO SIERRA**, identificada con cédula de Ciudadanía No. 34.058.038 a quien se le hace entrega de la misma en forma gratuita.


+ Luz STELLA HENAO SIERRA 34058038
EL NOTIFICADO


EL NOTIFICADOR